



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

**JUICIO ORDINARIO LABORAL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 99/20-2021/JL-I**  
**ACTOR: GREGORIO ASENCIÓN OLARTE**  
**DEMANDADOS: HOTEL PUERTA CALAKMUL, CIUDADANOS ANTONIO ZAMORA, RUBÍ ARGELIA SAUCEDA Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO**

**HOTEL PUERTA CALAKMUL**  
**CIUDADANOS ANTONIO ZAMORA Y RUBÍ ARGELIA SAUCEDA**

En el expediente número **99/20-2021/JL-I-I**, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano **Gregorio Asención Olarte**, en contra de la Empresa denominada **Hotel Puerta Calakmul y los Ciudadanos Antonio Zamora , Rubí Argelia Saucedá**; con fecha **23 de junio del 2021**, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se celebró una **Audiencia de Juicio** misma que trató lo siguiente:-----

Fecha, Hora y lugar en que se celebra la Audiencia:	Miércoles 23 de junio de 2021 a las 10:30 horas. Sala de Audiencias "Independencia". Ubicada en la sede Central del Poder Judicial del Estado de Campeche.
La Jueza que preside la audiencia:	Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo.
El Secretario Instructor Interino certifica el inicio de la grabación de la audiencia:	El Licenciado Fabián Jesse Castillo Sánchez, a las 10:42 horas certifica el inicio de la grabación de la audiencia de Juicio.
La Jueza declara abierta la Audiencia:	A las 10:44 horas, se declaró abierta la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 873-H y 873-I de la Ley Federal del Trabajo
El Secretario Instructor Interino identifica a las partes bajo protesta:	De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes. <b>Parte actora:</b> el Licenciado Gustavo Noceda Caamal Se hace constar la incomparecencia de la parte demandada Hotel Puerta Calakmul y los Ciudadanos Antonio Zamora y Rubí Argelia Saucedá. Acto seguido, hizo saber a la Jueza que han quedado debidamente identificados y protestados.
<b>Etapas de Legitimación procesal de las partes</b> , misma que dio inicio a las 10:47 horas.	
La Jueza Laboral en esencia manifiesta:	Calificó la personalidad con la que comparece el Licenciado Gustavo Noceda Caamal, señalando que cuenta con personalidad para comparecer en nombre y representación de la parte actora. Habiendo sido calificada la representación del apoderado leal de la actora, se declaró cerrada la fase de legitimación procesal.
<b>Audiencia de Juicio</b> , la cual dio inicio a las 10 horas con 48 minutos	
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Con fundamento en los artículos 685, 718, 720, 873-H y 873-I de la Ley Federal del Trabajo, se declara abierta la Audiencia de Juicio.
<b>Desahogo de Pruebas</b> , misma que dio inicio a las 10:47 horas.	
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	Acto seguido, se procedió al desahogo de las testimoniales ofrecidas por la parte demandada y admitidas en la Audiencia Preliminar.
<b>La testimonial a cargo del C. Rene Díaz Ramírez ofrecida por la parte actora</b> , la cual dio inicio a las 10:48 horas.	
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	La prueba se desahogó conforme a las siguientes reglas: El oferente formula las posiciones, la Jueza califica la legalidad de la posición y se ordena al ateste responder. Habiendo oído las preguntas planteadas al <b>C. Rene Díaz Ramírez</b> , de la actora, previa calificación de las mismas, ordenó se prosiga con el desahogo de las testimoniales. Así mismo, hizo constar el retiro de la audiencia del <b>C. Rene Díaz Ramírez</b> .
<b>La testimonial a cargo de la C. Jacqueline Álvarez Gordillo ofrecida por la parte actora</b> , la cual dio inicio a las 11:02 horas.	
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	La prueba se desahogó conforme a las siguientes reglas: El oferente formula las posiciones, la Jueza califica la legalidad de la posición y se ordena al ateste responder. Habiendo oído las preguntas planteadas a la <b>C. Jacqueline Álvarez Gordillo</b> , de la actora, previa calificación de las mismas, ordenó se prosiga con el desahogo de las testimoniales. Así mismo, hizo constar el retiro de la audiencia de la <b>C. Jacqueline Álvarez Gordillo</b> .

La testimonial a cargo de la C. Fátima Díaz Martínez ofrecida por la parte actora, la cual dio inicio a las 11:10 horas.	
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	La prueba se desahogó conforme a las siguientes reglas: El oferente formula las posiciones, la Jueza califica la legalidad de la posición y se ordena al ateste responder. Habiendo oído las preguntas planteadas a la C. Fátima Díaz Martínez, de la actora, previa calificación de las mismas, ordenó se prosiga con el desahogo de las testimoniales. Así mismo, hizo constar el retiro de la audiencia de la C. Fátima Díaz Martínez. Siendo que no existen probanzas por desahogar en el presente expediente, ordenó al Secretario Instructor certifique lo conducente.
El Secretario Instructor Interino certifica que no existen pruebas pendientes por desahogar en el expediente que nos ocupa, siendo las 11:17 horas.	
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	En virtud de la certificación anterior, ordeno se apertura la etapa de alegatos.
Fase de Alegatos, mismo que dio inicio a las 11:18 horas.	
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	Con fundamento el numeral 873-K de la ley Federal del Trabajo en vigor, señalo abierta la etapa de alegatos, conociéndole le uso de la voz al compareciente.
En el uso de la voz, la parte actora manifiesta:	Según lo estipulado en el acuerdo de fecha 13 de junio en audiencia de las 13 horas en donde se dieron por admitidas las prestaciones y hechos de la parte actora, en lo que se refiere a los testimonios desahogados se acredita de que el actor desempeñaba su horario de trabajo de 6 am a 3 pm y de 6 pm a 7 pm de tal manera que excede 3 horas extras semanales referidas en el artículo, acreditándose que existen horas extras que no le fueron cubiertas, esto se confirma con los testigos ofrecidos con certeza y veracidad. Así mismo, manifestaron la congruencia y uniconformidad de sus testimonios y por lo tanto se puede confirmar como veraz y certeza jurídica, así mismo acreditan que la parte demandada no le cubrió las 7748 horas extras que laboro y que 5609 horas les corresponde un poco más del 100% a las horas laboradas y el resto un 200% según artículo 678 de la LFT. Solicita a esta autoridad así lo considere por su valor jurídico.
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	Habiendo oído los alegatos del apoderado jurídico de la parte actora, decretó un receso de una con cuarenta minutos, señalando el retorno a la sala de Audiencias Independencia a las 13:00 horas. Acto seguido, ordenó al Secretario Instructor certifique el inició del receso.
El Secretario Instructor Interino certifica el inicio del receso, siendo las 11:22 horas.	
El Secretario Instructor Interino certifica la suspensión del receso, siendo las 13:20 horas.	
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta	Procedió a dictar sentencia en el presente expediente, transcribiéndose los puntos resolutivos a continuación:  <b>RESUELVE</b>  <b>PRIMERO:</b> El Ciudadano Gregorio Asención Olarte, acreditó parcialmente sus acciones. Las demandadas personas físicas Antonio Zamora y Rubí Argelia Saucedo y la negociación comercial Hotel Puerta Calakmul, no dieron contestación a la demanda.  <b>SEGUNDO:</b> Se condena a las demandadas personas físicas Antonio Zamora y Rubí Argelia Saucedo y la negociación comercial Hotel Puerta Calakmul, a pagar al actor la <b>Indemnización Constitucional</b> , así como al pago de las prestaciones señaladas en la presente sentencia.  <b>TERCERO:</b> Se concede a las demandadas personas físicas Antonio Zamora y Rubí Argelia Saucedo y la negociación comercial Hotel Puerta Calakmul, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.  <b>CUARTO:</b> Queda notificada la parte actora por encontrarse presentes y a los demandados por conducto de los estrados. Acorde a lo dispuesto en el artículo 3 Ter, fracción VII se corre traslado a las partes del texto de la sentencia, en el juzgado laboral.  Declaró cerrada la audiencia, ordenando al Secretario Instructor que certifique el cierre de la presente audiencia.
El Secretario Instructor Interino certifica el cierre de la audiencia.	Se concluyó la audiencia y la videograbación a las <b>13 horas con 54 minutos</b> del día <b>miércoles 23 de junio del año 2021</b> , misma que quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el <b>ID número 2021-06-23 10.37</b> , la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral. Responsable de la grabación: <b>Jhony Gabriel Chi Cach.</b>

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de junio de 2021.

  
Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

